



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Primera instancia
Demandante: Inversiones y Construcciones Sigma S.A.S.
Demandado: Adelmo Castillo Rozo
Radicación: 73-449-31-03-002-2018-00045-00

Vencido el término de suspensión del proceso decretado en la audiencia celebrada el 21 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reanudar el trámite del proceso de la referencia.
2. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.
3. La audiencia se realizará mediada por la virtualidad, las partes podrán ingresar a la misma al hacer click [AQUÍ](#).
4. Negar el reconocimiento de Mónica Yamile Romero Romero, Wilmer Josue Noy Gordillo, Ramón Belisario Ortiz Ávila, Luis Enrique Cuellar Gómez, John Alexander Rodríguez Vargas como litisconsortes necesarios de la parte pasiva de la demanda principal y de la parte activa de la demanda de reconvencción, en razón a que su relación sustancial o contractual con Adelmo Castillo Rozo es posterior a la iniciación del presente trámite y la relación sustancial respecto de la cual se pide pronunciamiento de la jurisdicción es esencialmente distinta de la acción reivindicatoria contenida en la demanda inicial y de la petición de declaración de pertenencia contenida en la demanda de reconvencción (artículo 61 del Código General del Proceso).
5. Reconocer a Mónica Yamile Romero Romero, Wilmer Josue Noy Gordillo, Ramón Belisario Ortiz Ávila, Luis Enrique Cuellar Gómez y John Alexander Rodríguez Vargas como coadyuvantes de Adelmo Castillo Rozo.
6. Precisar que Mónica Yamile Romero Romero, Wilmer Josue Noy Gordillo, Ramón Belisario Ortiz Ávila, Luis Enrique Cuellar Gómez y John Alexander Rodríguez Vargas como coadyuvantes toman el proceso en el estado que se encuentra y podrán efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no impliquen disposición del derecho en litigio (artículo 71 del Código General del Proceso).
7. Reconocer al abogado Oscar Javier Ospitia Castro como apoderado judicial de los coadyuvantes Mónica Yamile Romero Romero, Wilmer Josue Noy Gordillo, Ramón Belisario Ortiz Ávila, Luis Enrique Cuellar Gómez y John Alexander Rodríguez Vargas.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102900624c87ac68be2744c01c040e1944d3be8c3b34a6eac198fe9ec2755dc7**

Documento generado en 24/05/2023 09:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>